

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, desde el pasado 6 de este mes y año, se allegó constancia de la notificación personal negativa al demandado, luego de haberse enviado a través de correo certificado.

Marzo 21 de 2023. Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Radicación:	No. 255724089001-2023-00087-00
Demandante:	SOFIA OLAYA NIETO
Rep. Legal:	MAIRA ALEJANDRA NIETO HERNÁNDEZ
Demandado:	FREDY OLAYA BELTRÁN

Vista la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha no se ha surtido la notificación personal, se autoriza al apoderado en amparo de pobreza del extremo activo para que, conforme al artículo 292 del C.G.P, en consonancia con la Ley 2213 del año 2022, proceda a surtir la notificación por aviso a su contraparte o, de ser posible, la notificación personal a través de la vía electrónica.

En cualquiera de las formas, deberá allegarse constancia de que se envió y recibió la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, con el fin de garantizar su derecho a la defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez